



PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo prevenido en la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar el siguiente proyecto de ley.

ANTECEDENTES

El objetivo hambre cero para el año 2030, consagrado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de las Naciones Unidas, nace producto del alto número de personas que padecen hambre en el mundo. Las estimaciones actuales señalan que cerca de 690 millones de personas sufren de hambre, es decir el 8,9% de la población mundial, datos que lamentablemente han venido aumentando desde el año 2015¹. Si la tendencia continúa acrecentándose, para el 2030 serán 840 millones de personas que sufrirán de este flagelo.

Sobre esto, a lo menos 135 millones padecen de hambre severa, producto del cambio climático y las recesiones económicas, pudiendo agravarse con la pandemia del COVID-19 y sumar 130 millones de personas más que estarán en riesgo de padecer hambre². La situación no mejora, cuando hablamos de aquellos que están al borde de la hambruna, pues

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

² Informe mundial sobre crisis alimentarias. 2020 <https://www.wfp.org/publications/2020-global-report-food-crises>



aumenta a 250 millones de personas, por lo que es necesario actuar prontamente en la entrega de alimentos y ayuda humanitaria.

Frente a lo anterior los objetivos de desarrollo sostenible propusieron³:

1.- *Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.*

2.- *Poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.*

3.- *Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.*

4.- *Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.*

5.- *Mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente.*

6.- *Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.*

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>



7.- Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, entre otras cosas mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo.

8.- Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.

De acuerdo, al último documento sobre el Estado de la Seguridad Alimentaria⁴ y la Nutrición en el Mundo, publicado en el año 2021, se estimó que entre 720 a 811 millones de personas pasaron hambre el 2020, por ello la seguridad alimentaria se vuelve pilar fundamental para disminuir estos niveles. Respecto de los datos de Chile, que se presentarán más adelante, demostraremos la necesidad de asegurar para todos y todas el acceso regular a una cantidad suficiente de alimentos de calidad, que les permita llevar una vida saludable y así avanzar en un marco regulatorio acorde a las necesidades y desafíos que va presentando la alimentación y la agricultura en el país.

Con todo, nos consultamos la importancia de avanzar en este objetivo; poniendo fin al hambre, logrando la seguridad alimentaria y la mejora en la nutrición, siempre a través de la promoción de la agricultura sostenible.

I. EL DERECHO A LA ALIMENTACION

Este derecho se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, específicamente en el artículo 11 donde forma parte junto a otros derechos de igual relevancia, como el derechos al vestido y a la vivienda, el derecho a un nivel de vida adecuado para la persona y su familia y a la mejora permanente de las

⁴El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables paratodos. FAO. 2021.



condiciones de existencia. El pacto además precisa el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre⁵.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo incorpora en el artículo 25 como un derecho humano a fin de generar un nivel de vida adecuado para toda persona y que asegure incluso circunstancias independientes de su voluntad⁶.

En el mismo sentido, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos lo define como "*el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna*"⁷. Aquí se explicita más claramente el alcance de la seguridad alimentaria, cuestión que pasaremos a mencionar en el siguiente título, pero que de forma preliminar; esta existe cuando todas las personas tienen en acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana en todo momento⁸. Es importante mencionar que este derecho se ejerce individual o colectivamente, de manera amplia y jamás restrictivamente cuando lo relacionamos únicamente con el conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos.

Mientras tanto, la Constitución vigente no contiene normativa específica en torno al derecho a la alimentación. La interpretación más cercana se encuentra en los artículos 19 n° 1 que reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona y el artículo 19 n° 9 el derecho a la protección de la salud. Sin embargo, durante el proceso de la convención constitucional y el borrador del texto recientemente expuesto, el artículo 21 consagra explícita el derecho a la alimentación adecuada señalando:

⁵ ONU. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), 16 dediciembre de 1966. Disponible en: <http://www.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

⁶ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

⁷ ONU. Consejo Económico y Social. El derecho a la alimentación. Febrero 2001. E/CN.4/2001/53.

⁸ ONU. FAO Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Roma, 13-17 de noviembre, 1996. Recuperado de:
<http://www.fao.org/docrep/003/w3613s/w3613s00.HTM>



“Toda persona tiene derecho a una alimentación saludable, suficiente, nutricionalmente completa, pertinente culturalmente y adecuada. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud.

El Estado garantizará en forma continua y permanente la disponibilidad y el acceso a los alimentos que satisfagan este derecho, especialmente en zonas aisladas geográficamente.

Adicionalmente, fomentará una producción agropecuaria ecológicamente sustentable, la agricultura campesina, la pesca artesanal, y promoverá el patrimonio culinario y gastronómico del país.”

Este es el camino en el que debemos avanzar como país, para reafirmar la protección acorde a la naturaleza de este derecho humano y sumarnos a la consagración explícita del derecho a una alimentación adecuada, como ya lo han hecho 29 países del mundo, entre ellos: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Paraguay.

II. SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Ahora bien, luego de haber establecido el marco legal sobre el cual descansará este proyecto de ley, se requiere la creación e implementación de políticas públicas que permitan ejercer este derecho y consagrar su protección.

Ello pues, los últimos datos del informe sobre “El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021” de la FAO, reflejan datos preocupantes sobre la seguridad alimentaria en nuestro país⁹:

SOBRE LAS PREVALENCIAS	SOBRE EL NUMERO DE PERSONAS (en millones)
Prevalencia de la subalimentación de la población total: 3,4%	Número de personas subalimentadas: 0.6
Prevalencia de la inseguridad alimentaria grave en la población total: 4,3%	Número de personas que padecen inseguridad alimentaria grave: 0,8
Prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave en la población total: 17.9%	Número de personas que padecen inseguridad alimentaria moderada o grave: 3,4

⁹ <https://www.fao.org/documents/card/es/c/cb4474es>



Prevalencia de la emaciación en niños menores de 5 años: 0,3%	Número de niños menores de 5 años que parecen emaciación: menos del 0,1
Prevalencia del retraso en el crecimiento entre los niños menores de 5 años: 1.6%	Número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento: menos del 0,1
Prevalencia del sobrepeso entre los niños menores de 5 años: 9.8%	Número de niños menores de 5 años que tienen sobrepeso: 0,1
Prevalencia de la obesidad entre la población adulta: 28%	Número de adultos que son obesos: 3.8
Prevalencia de la anemia entre las mujeres en edad reproductiva: 8.7%	Número de mujeres en edad reproductiva afectadas por anemia: 0.4
Prevalencia del bajo peso al nacer: 6,2%	Número de niños con bajo peso al nacer: menos del 0,1

En conclusión, esta tabla refleja que son casi 3 millones de personas en Chile, que no tienen acceso regular a alimentos suficientemente nutritivos, correspondiente a un 15,6% de la población, con 700 mil personas que se quedaron sin alimentos¹⁰, padeciendo la inseguridad más grave. A ello se suma, el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas que derivan de ellas, aumentando la malnutrición en la población¹¹, puesto que la prevalencia en menores de 5 años alcanza el 9,3% de la población, cifra que está por sobre el promedio regional de un 7,5%. En cuanto a lo señalado por la Encuesta Nacional de Salud¹², esta informa que solo un 15% de las personas consumen las 5 porciones de frutas y verduras que recomienda la OMS y la FAO, lo que redundará directamente en el estado nutricional de la comunidad.

A lo anterior, se suma lo señalado por la última encuesta CASEN 2017, sobre la desnutrición, que reveló una realidad preocupante: las cifras de desnutrición en niños entre 0 y 6 años van al alza. De hecho, en el año 2011 el porcentaje de menores en esta situación o en riesgo de ella era de 3,7%, estadística que cayó en 2015 hasta 2,2% pero en 2017 subió a 3,2.

Igualmente, otro de nuestros principales problemas es la tendencia al sobrepeso y obesidad que existe tanto en personas mayores de 18 años como en niños. Una de las

¹⁰ <https://www.fao.org/chile/noticias/detail-events/es/c/1298013/>

¹¹ <https://www.uchile.cl/noticias/178337/los-efectos-de-la-pandemia-en-el-acceso-a-la-alimentacion>

¹² Encuesta Nacional de Salud 2016-2017 Primeros Resultados. Ministerio de Salud. https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/11/ENS-2016-17_PRIMEROS-RESULTADOS.pdf



principales causas de la obesidad y el sobrepeso es la malnutrición y la prevalencia de alimentos no saludables y no nutritivos. Así lo demuestran los últimos datos del Mapa Nutricional de la JUNAEB 2020, que destaca un aumento del sobrepeso y obesidad de la población infantil en un 54% y al mismo tiempo un nivel de desnutrición de un 2,6%.

JUNAEB, midió a los niños a un año de la pandemia y los datos son impactantes¹³:

- La obesidad se incrementó y muy sustantivamente en alumnos de 5° Básico, que alcanzaron 64% de obesidad y sobrepeso.
- Empiezan a aparecer pequeños focos de desnutrición, si bien son cifras marginales, están marcando que, bajo un escenario de pandemia van a aparecer este tipo de problemas nutricionales.

¿Cuál es el costo de dejar las cosas como están? *“El costo va a ser dramático. Cuando tienes una población infantil como la que describió la JUNAEB, tienes que pensar que son niños que van a terminar su enseñanza media siendo obesos y los diagnósticos de comorbilidad asociados a la obesidad, como la diabetes tipo II o la hipertensión que esperabas tener a los 40 ahora los vas a tener a los 20 o 25 años. Y si tienes una carga de enfermedad a tan temprana edad, te conviertes en un gasto sanitario extraordinario para el país, porque estas personas van a necesitar tratamiento en los cesfam y para el individuo es una pérdida de años de vida saludable tremenda, porque tendrán una carga de enfermedad en sus siguientes 40 o 45 años. A eso hay que sumarle una expectativa de vida proyectada a más de los 80. Es un escenario un poco aterrador.”* señaló el Director del INTA, Francisco Pérez Bravo, en entrevista a diario la Tercera en abril de 2021.

En cuanto, a los efectos provocados por la pandemia del COVID-19 en el acceso a la alimentación, la Doctora Lorena Rodríguez, de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, a propósito de los últimos resultados de la Encuesta CASEN en pandemia 2020 y el aumento de la pobreza, ha señalado que *“(…) sin duda va a conllevar un incremento de la inseguridad alimentaria¹⁴.”*

¹³ Mapa Nutricional 2020. JUNAEB. <https://www.junaeb.cl/archivos/63811>

¹⁴ Inseguridad alimentaria, es cuando se pone en riesgo la calidad de los alimentos y la variedad de los alimentos se encuentra comprometida. Será moderada, cuando una persona no tiene dinero o recursos suficientes para llevar una dieta saludable, tiene incertidumbre acerca de la capacidad de obtener alimentos y probablemente se saltó una comida o se quedó sin alimentos ocasionalmente. Será Grave, cuando una persona se quedó sin alimentos y/o estuvo todo un día sin comer varias veces durante un año.



Por lo tanto, ante la presencia de estos graves niveles inseguridad y malnutrición requerimos avanzar en generar normas que nos permitan adecuar el derecho a la alimentación y establecer una ley marco en materia de **seguridad alimentaria**, como ya lo han realizado algunos países como:

- Brasil – Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria y Nutricional N° 11.346 (2006)
- Ecuador – Ley Marco del Régimen de Soberanía Alimentaria. (2009)
- Guatemala – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto n° 32 (2005)
- República Dominicana – Ley que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional. N° 589 (2016).

De tal modo, que entenderemos la existencia de **seguridad alimentaria**, cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.¹⁵

Para ello, debemos tener presente las 5 dimensiones primordiales de la seguridad alimentaria:

1. **DISPONIBILIDAD FÍSICA DE LOS ALIMENTOS:** Los alimentos deben poder obtenerse de recursos naturales, ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería; o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
2. **ACCESO ECONÓMICO Y FÍSICO A LOS ALIMENTOS:** Los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico y/o físico. Las personas deben estar en condiciones de acceder a una dieta adecuada sin que por ello se comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas. Los alimentos deben

¹⁵ Guía Práctica. Seguridad alimentaria: información para la toma de decisiones. FAO.
<https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>



estar accesibles a todas las personas, en particular aquellas personas históricamente marginadas y vulneradas, como niños y niñas, personas con enfermedades, personas con discapacidad o personas de edad. También deben estar accesibles a las personas que se hallen en zonas remotas, a las víctimas de conflictos armados o desastres naturales, así como a las personas privadas de libertad.

3. **ESTABILIDAD:** El acceso a los alimentos debe ser estable a través del tiempo, eliminando las condiciones de inseguridad alimentaria transitoria de carácter cíclico o estacional.
4. **ADECUACIÓN:** los alimentos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de todas las personas teniendo en cuenta la edad, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, entre otros. Además, los alimentos deben tener un valor nutricional adecuado, sin sustancias nocivas -deben cumplir ciertas normas mínimas de inocuidad-, y ser aceptables para una cultura o consumidores determinados.
5. **SOSTENIBILIDAD:** Los alimentos deben estar accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras.¹⁶

A su turno, la **soberanía alimentaria** es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.¹⁷

En este sentido, la Doctora Noelia Carrasco, directora del programa ciencia, desarrollo y sociedad de América Latina de la Universidad de Concepción señala¹⁸:

¹⁶ Las definiciones fueron rescatadas del texto: Derecho humano a la alimentación adecuada. De las Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. 2021

¹⁷ Conclusiones del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria. La Habana, Cuba, Septiembre 2001.
<https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>

¹⁸ Noelia Carrasco: “La pregunta es cómo pasar a un modelo donde tenemos soberanía alimentaria”. Agosto 2020.
<https://noticias.udec.cl/noelia-carrasco-la-pregunta-es-como-pasar-a-un-modelo-donde-tenemos-soberania->



Producto de que su creación, implementación y ejecución es de exclusiva atribución del Presidente de la República, se deja constancia de la propuesta en este apartado:

1. Se propone la creación del Sistema Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, que cumpla la función de órgano central de coordinación para la implementación del derecho a la alimentación en el ámbito nacional. Este deberá aplicar, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los principios de derechos humanos, teniendo contacto constante y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil.
2. Entre las funciones que deberá tener están:
 - a. Asesorar al gobierno y coordinar las diversas actividades y actores involucrados en las diversas etapas de la realización del derecho a la alimentación en el plano nacional y local.
 - b. Formular, adoptar y revisar las políticas nacionales en materia del derecho a la alimentación para garantizar que aborden adecuadamente las cambiantes necesidades de la población.
 - c. Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la ley marco y el ejercicio del derecho a la alimentación. Estos indicadores deberán ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.
 - d. Reunir la información en materia de la realización del derecho a la alimentación y asegurar de que sea compartida y difundida entre todos los actores pertinentes. Esta deberá realizarse de manera clara, en un formato sencillo y adecuado para la diversidad de usuarios;
 - e. Presentar sugerencias que permitan armonizar las políticas sectoriales pertinentes para el ejercicio del derecho a la alimentación y recomendaciones para los cambios requeridos en base a los datos obtenidos en el proceso de vigilancia técnica y de los derechos humanos;
 - f. Establecer las prioridades y coordinar la asignación de recursos en conformidad con dichas prioridades;
3. Que la organización del Sistema este integrado intersectorialmente, donde participen gobierno, academia, representantes de la sociedad civil y centros de investigación.



4. A su vez deberá existir un sistema de vigilancia que recopile datos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, desagregue estos datos y evalúe el progreso alcanzado en la realización del derecho a la alimentación, estableciendo o identificando mecanismos de alerta temprana.

IV. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley busca establecer un marco jurídico que permita al Estado establecer una estrategia para garantizar de manera permanente el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población, la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana.

De acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, es que vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DEL LEY

ARTICULO UNICO: Crease un Proyecto de ley marco para la promoción de la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como fin asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada, a través de un marco jurídico de referencia, que permita al Estado crear políticas y estrategias para garantizar de manera permanente el derecho a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional de la población, para el disfrute de una vida sana y activa.

Para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación se promoverán sistemas alimentarios sostenibles y saludables, la agricultura familiar campesina, la pesca artesanal y las condiciones que favorezcan el acceso físico y económico en todo momento a la alimentación o los medios para obtenerla.

ARTÍCULO 2.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:



1. **Participación:** se promoverán ámbitos de participación de las personas, de tal forma que puedan intervenir, formular, vigilar y evaluar las decisiones que puedan afectarles. Esta participación podrá ser ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias.
2. **Igualdad:** se promoverán las condiciones necesarias para resguardar la igualdad de las personas en el goce y ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada.
3. **No discriminación:** el Estado respetará y protegerá el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y protegerá especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen social u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir el ejercicio de cualquier individuo de sus derecho a la alimentación, será considerado un acto ilegal y arbitrario, sujeto a las sanciones que establece esta ley.
4. **Protección:** las personas deberán contar con el conocimiento, atribuciones, capacidad y accesos necesarios para exigir al Estado el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN):** se entiende cuando todas las personas en el territorio nacional gozan en forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y social a alimentos inocuos y nutritivos que necesitan en cantidad y calidad suficiente, con respeto de la diversidad cultural y preferencia de los consumidores.
2. **Soberanía Alimentaria:** se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la



población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

3. **Adecuación:** Los alimentos son considerados adecuados en términos de diversas variables, entre las que figuran la inocuidad, la calidad nutricional, la cantidad y la aceptación cultural del alimento.
4. **Vulnerabilidad:** conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.
5. **Grupos de atención prioritaria:** incluye infantes, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas mayores, refugiados, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.
6. **Cantidad mínima de alimentos:** es la destinada a cubrir las necesidades alimentarias mínimas que permita al individuo vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la desnutrición. Debe establecerse en base a la edad, condición de salud, ocupación del individuo y estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones que le permitan:

- I. Alimentarse por sus propios medios de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales y/o acceder a sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes.
- II. Tener la capacidad financiera no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas para la alimentación;
- III. Garantizar el acceso a alimentos adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor



IV. Acceder a alimentos que contribuyan a una dieta adecuada, agua limpia, para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el cual todas las necesidades fisiológicas se encuentran satisfechas.

ARTÍCULO 5.- Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse.

En este sentido, el Estado promoverá Programas de Alimentación Escolar adecuada.

ARTÍCULO 6.- Toda persona gestante tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas durante el Período de embarazo y lactancia. De esta forma, el Estado podrá desarrollar programas para enseñar, promover e incentivar la lactancia materna.

ARTÍCULO 7.- Toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

ARTÍCULO 8.- No se podrá impedir o vulnerar el ejercicio del derecho humano a la alimentación.

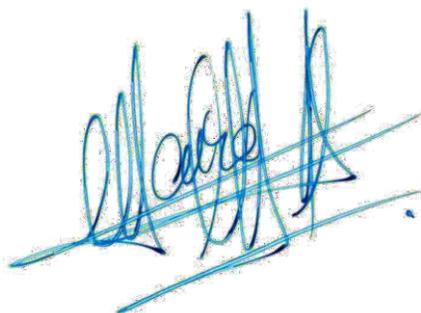
ARTÍCULO 9.- Se establecerán sistemas de información sobre la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad, a fin de identificar los grupos y los hogares especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y las causas de ello.

ARTÍCULO 10.- Se propenderá a mantener y aumentar la producción de alimentos en el territorio nacional, dentro de sus posibilidades, fortalecer la producción de alimentos saludables y nutritivos, organizar programas de capacitación y educación sobre las ventajas e importancia de diversificar la dieta, y entregar alimentos adecuados a las personas en situación de mayor riesgo.



ARTÍCULO 11.- Las normas contenidas en esta ley se informarán a la población de manera clara y precisa, con la finalidad de facilitar y promover la realización del derecho a la alimentación.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, material relacionado con la educación alimentaria y nutricional, el derecho a la alimentación y los principios de derechos humanos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'CAROLINA MARZAN', is written over several horizontal lines.

**CAROLINA MARZAN
DIPUTADA**





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX BUGUEÑO S.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FÉLIX BUGUEÑO S.

